



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

VISTO:

El Expediente 2025-0060623, en el cual obra la Carta N° 099-2025-CGML/BK del 24 de octubre del 2025, emitida por la empresa BETA KONCRET S.A.C. a cargo de la ejecución de la obra; la Carta N° 068-2025-ACUÑA VEGA/MPCH/CAAT-RL del 27 de octubre de 2025, emitida por la empresa supervisora; la Carta N° 000421-2025-MPCH/GIP-SGEP del 3 de noviembre de 2025, emitida por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; la Carta N° 000422-2025-MPCH/GIP-SGEP del 3 de noviembre de 2025, emitida por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; el Informe 39-2025/MPCH-SGEYP/ING.DMAV del 3 de noviembre del 2025, emitido por el especialista de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; la Carta N° 07-2025-HFPR del 5 de noviembre de 2025, emitida por el proyectista del expediente técnico; el Memorando N° 000330-2025-MPCH/GIP-SGEP del 5 de noviembre de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; el Informe N° 001174-2025-MPCH/GIP-SGSLO del 13 de noviembre de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras; el Memorando N° 002717-2025-MPCH/GIP del 13 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia de Infraestructura Pública; el Informe N° 004608-2025-MPCH/GPPM-SGP del 18 de noviembre de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto; el Informe N° 000459-2025-MPCH/GAF del 19 de noviembre de 2025, emitido la Gerencia de Administración y Finanzas; y el Informe Legal N° 000176-2026-MPCH/GAJ del 13 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con fecha 17 de julio de 2024, la Municipalidad Provincial de Chiclayo y la empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L con RUC N° 20487493059 suscribieron el Contrato N° 032-2025-MPCH/GAF para el Servicio de Consultoría – Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Pueblo Joven San Sebastián, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo- departamento de Lambayeque" con CUI N° 2412415.

Que, con fecha 19 de agosto de 2024, la Municipalidad Provincial de Chiclayo y de otra parte BETA KONCRET S.A.C con RUC N° 20480403496 suscribieron el Contrato N° 043-2024-MPCH/GAF para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el P.J. San Sebastián, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo- departamento de Lambayeque, con CUI N° 2412415; conforme al expediente técnico y documentos que conforma el expediente de contratación.

Que, mediante Carta N° 099-2025-CGML/BK del 24 de octubre del 2025, la empresa BETA KONCRET S.A.C a cargo de la ejecución de la obra, presentó a la empresa supervisora el Informe N° 18-2025-BK/OGVV/RO del 24 de octubre de 2025, sobre deductivo de obra N° 01 correspondiente al Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID 19 de la obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el P.J. San Sebastián, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo- departamento de Lambayeque, con CUI N° 2412415, sosteniendo que las medidas de emergencia sanitaria ya no se encuentran vigentes, y que la reducción de metas no afecta a la ruta crítica del CAOVA (Calendario valorizado de ejecución de obra vigente).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, mediante Carta N° 068-2025-ACUÑAVEGA/MPCH/CAAT-RL del 27 de octubre de 2025, la empresa supervisora, informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras sobre la evaluación de reducción del componente Plan de Vigilancia y Control del COVID 19 de la mencionada obra, adjuntando el Informe Técnico N° 005-2025-ACUÑAVEGA/MPCH/DERJ, a través del cual concluyó que resulta procedente, por el monto de S/ 3, 039.40 soles, equivalente al 0.08% de incidencia; considerando que las medidas de emergencia sanitaria no se encuentran vigentes, solicitando su aprobación.

Que, mediante Carta N° 000421-2025-MPCH/GIP-SGEP y Carta N° 000422-2025-MPCH/GIP-SGEP, ambas del 3 de noviembre de 2025, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos solicita, respectivamente, al proyectista del expediente técnico y al especialista de su dependencia, la revisión del informe de reducción de obra del componente contractual de Plan de Vigilancia y Control del COVID 19 del proyecto con CUI 2412415.

Que, mediante Informe N° 39-2025/MPCH-SGEYP/ING.DMAV del 3 de noviembre del 2025, el especialista de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos emite opinión sobre la reducción de prestación de obra del componente contractual de Plan de Vigilancia y Control del COVID 19 del proyecto, concluyendo lo siguiente: (i) Las partidas materia de reducción se encuentran debidamente sustentadas y no afectan la finalidad de la obra, (ii) el porcentaje de incidencia es de -0.80%, el cual es menor al 25% del monto del contrato original, (iii) La reducción de obra N° 01 es conforme; recomendando el trámite correspondiente para su aprobación.

Que, mediante Carta N° 07-2025-HFPR del 5 de noviembre de 2025, el proyectista del expediente técnico emite pronunciamiento, señalando que las partidas consideradas en la reducción se encuentran debidamente sustentadas y no afecta la finalidad de la obra, concluyendo que la referida reducción se encuentra conforme, asimismo recomienda continuar con el trámite para su aprobación.

Que, mediante Memorando N° 000330-2025-MPCH/GIP-SGEP del 5 de noviembre de 2025, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras sobre la reducción de prestación de la citada obra, emitiendo opinión favorable para proseguir con el trámite correspondiente; posteriormente, con Informe N° 001174-2025-MPCH/GIP-SGSLO del 13 de noviembre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras informa a la Gerencia de Infraestructura sobre la reducción N° 01 de la obra, concluyendo que corresponde aprobar la reducción N° 01 por el monto de S/3,039.40 (Tres mil treinta y nueve con 40/100 soles) incluido IGV., equivalente a un porcentaje de incidencia de 0.08% del monto contractual; finalmente, mediante Memorando N° 002717-2025-MPCH/GIP del 13 de noviembre de 2025, la Gerencia de Infraestructura Pública remite el expediente a la Gerencia de Administración y Finanzas conteniendo el Informe N° 001174-2025-MPCH/GIP-SGSLO, para las acciones de rebaja del monto y su remisión a la Gerencia Municipal a fin de emitirse el acto resolutorio.

Que, mediante Informe N° 004608-2025-MPCH/GPPM-SGP del 18 de noviembre de 2025, la Sub Gerencia de Presupuesto precisó que no se requiere certificación adicional ni financiamiento, al tratarse de una rebaja presupuestal; en ese sentido, con Informe N° 000459-2025-MPCH/GAJ del 19 de noviembre de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas remite los actuados a la Gerencia Municipal, solicitando que a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica se emita el informe legal, y consecuentemente el acto resolutorio correspondiente.

Que, el Decreto Supremo N°082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), así como el Decreto Supremo N°344-2018-EF Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias (en adelante Reglamento), resultan aplicables al Contrato N° 043-2024-MPCH/GAF del 19 de agosto del 2024, considerando que el procedimiento (Licitación Pública N° 02-2024-MPCH-CS-1), fue convocada el 3 de mayo del 2024, según se verifica en la ficha del SEACE. Esto en virtud a la cuarta disposición complementaria transitoria regulada en la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (vigente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

el 22 de abril del 2025) que señala: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria".

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, establece que, el contrato puede ser modificado, entre otros supuestos, por reducción de prestaciones; en concordancia, el numeral 34.3 del citado artículo, dispone que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, bajo el citado contexto normativo, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios y obras, para cumplimiento de sus funciones.

Que, por su parte, el numeral 157.1 del Reglamento, indica que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, de la normativa citada se desprende, para que la Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de obra, se debe cumplir con los siguientes presupuestos: (i) El monto de reducción no excede el 25% del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no afecte la finalidad de la contratación; y (iii) se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad.

Que, de los actuados, se verifica que la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos a través del Memorando N° 000330-2025-MPCH/GIP-SGEP, emitió opinión favorable sobre la reducción de prestación de la obra Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el P.J. San Sebastián, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo- departamento de Lambayeque, con CUI N° 2412415.

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con Informe N° 001174-2025-MPCH/GIP-SGSLO señaló que es procedente la aprobación de la reducción N° 01 por el monto de S/3,039.40 (Tres mil treinta y nueve con 40/100 soles) incluido IGV., que representa un porcentaje de incidencia de 0.08% del monto contractual; y recomendó continuar con el trámite para la aprobación mediante acto resolutivo.

Que, en esta línea, según los informes técnicos de la empresa supervisora, proyectista, especialistas, y dependencias técnicas de la Entidad, se advierte que: (i) La reducción de la partida vinculada al Plan COVID -19 no afecta la finalidad del contrato; (ii) El monto de la reducción asciende a S/ 3,039.40, equivalente al 0.08% del monto contractual, porcentaje legalmente permitido; (iii) Las medidas sanitarias vinculadas al COVID -19 ya no se encuentran vigente, lo cual constituye un sustento técnico objetivo, y (iv) no se requiere certificación presupuestal.

Que, mediante Informe Legal N°000176-2026-MPCH/GAJ del 13 de febrero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que, resulta procedente legalmente la aprobación de la REDUCCIÓN DE OBRA N° 1 del Contrato N° 043-2024-MPCH/GAF "Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el P.J. San Sebastián, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo- departamento de Lambayeque", correspondiente a la Partida Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID 19, por el monto de S/ 3, 039.40 (Tres mil treinta y nueve con 40/100 soles), que representa una incidencia del 0.08% del contrato.

Que, en consecuencia, ante el cumplimiento de los presupuestos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado para la reducción de prestación, y contando con los informes técnicos favorables de la empresa supervisora, así como de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, de la Sub Gerencia de Estudios



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

y Proyectos, y Gerencia de Infraestructura Pública, se concluye, que procede legalmente aprobar mediante acto resolutivo la reducción de obra N° 1, correspondiente a la Partida Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID 19, por el monto de S/ 3, 039.40 soles, que representa una incidencia de 0.08%. del monto contractual.

Que, de acuerdo al numeral 4 y el numeral 10 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°021-2023-MPCH/A de 04 de enero del 2023, el Titular de la Entidad delegó al Gerente Municipal, facultades permitidas por la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, en adición a sus funciones; así también, atribuciones previstas en numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley y 157 del Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la **REDUCCIÓN DE OBRA N° 1 DEL CONTRATO N° 043-2024-MPCH/GAF** "Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el P.J. San Sebastián, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo- departamento de Lambayeque", correspondiente a la Partida Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID 19, por el monto de S/ 3, 039.40 (Tres mil treinta y nueve con 40/100 soles), que representa una incidencia del 0.08% del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, realizar las acciones que deriven de la reducción de la prestación aprobada.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura Pública, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y demás dependencias internas para su cumplimiento; asimismo, **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras notifique la presente resolución a la empresa contratista y supervisión de la obra.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Entidad <https://www.gob.pe/munichiclayo>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
CARLOS GERMAN PAREDES GARCIA
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

CC.: cc.: SUBGERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS
GERENCIA MUNICIPAL
SUBGERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACION
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA
GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA